

GERMÁN BIDART CAMPOS: *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino* (Buenos Aires, EDIAR, 1986).

Estimulado sin duda por la excelente acogida que tuvo la edición de 1972, el profesor Germán Bidart Campos ha dado a conocer una segunda edición de su obra, que la pone al día con los antecedentes de lo ocurrido y resuelto en su patria desde entonces.

El Tratado comprende dos volúmenes de semejante extensión (555 y 591 páginas) que tratan, respectivamente, del "Derecho Constitucional de la Libertad" y "Derecho Constitucional del Poder".

Si, como se comprende, por el título dado a ambos volúmenes, el primero versa sustancialmente sobre lo que se define como el aspecto dogmático o racional de la asignatura, y el segundo encierra el análisis del estatuto orgánico, la íntima vinculación de ambos explica la profunda unidad que se observa en la obra.

Para un hombre de derecho o para cualquier estudioso de nuestro país el trabajo despierta apasionado interés y resulta de indiscutible utilidad.

El profesor Bidart es un fecundo y sabio escritor y ello se demuestra en el contenido de su manual, en el que la exposición de las materias traduce una vasta cultura jurídica y la especialización de su autor en la ciencia política y en la práctica del derecho.

El conocimiento de este trabajo causa satisfacción en todos los puntos en los cuales nuestro historial cívico y jurídico convence de la consistencia de los avances que hemos hecho en muchos de los puntos expuestos por el profesor Bidart, al mismo tiempo que por otra parte se esclarece que problemas análogos que se presentan en nuestro medio y se fortalece el deseo de introducir reformas y perfeccionamientos que deriven del conocimiento de las experiencias y avances conseguidos en la hermana República.

Es halagador constatar los progresos que han venido realizándose en el país vecino en el objetivo básico de la dirección política, que es afirmar los derechos de la persona humana a través de una organización eficiente que le proporcione los medios y le asegure los recursos y resortes encaminados a su integral desarrollo.

El profesor Bidart recurre a la mención de los logros derivados del derecho judicial. A lo largo de estas páginas se ponen de manifiesto los aportes hechos por la jurisprudencia a la vida de una Constitución material en muchos sentidos integradora y aun rectificadora de la Ley Fundamental escrita.

Es admirable constatar cómo por esa vía, y no por el texto de la Carta de 1853-1860 que por demás, salvo el paréntesis de 1949, se mantiene fundamentalmente idéntica, se fueron logrando instituciones tan importantes como el recurso de amparo que, distinto del *habeas corpus*, equivale a nuestro recurso de protección, y el llamado "recurso extraordinario", que permite a la Corte Suprema confrontar con la Constitución toda decisión jurisdiccional, por la vía de apelación, luego que los asuntos han sido resueltos por sentencias definitivas, que hayan pasado ya por todas sus instancias y revisiones a través de las jurisdicciones federales o provinciales.

Es notable la similitud con que, dentro de un criterio esclarecido, se imponen las mejores soluciones en problemas semejantes a uno y otro lado de la hermosa cordillera que nos separa.

*Alejandro Silva Bascuñán*